



LISTA DE ACUERDOS DE AMPARO DIRECTO  
LISTA DEL ACUERDO PUBLICADA EL DÍA 07 DE ABRIL DE 2014.

No.	EXPEDIENTE	NOMBRE DE QUEJOSA	AUTORIDAD RESPONSABLE	FECHA DE ACUERDO	SÍNTESIS
1	JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO <b>148/2012</b>	MARÍA DEL CARMEN ASUNCIÓN PAREDES GONZÁLEZ también conocida como CARMITA PAREDES GONZÁLEZ	TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL Y ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN	UNO DE ABRIL 2014	<p>Mérida, Yucatán, a uno de abril de dos mil catorce. - - - -VISTA por recibido el oficio número 272/2014-III de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce, firmado por el Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias de Trabajo y Administrativa del Decimocuarto Circuito, que contiene inserto acuerdo de la propia fecha emitido por el Magistrado Presidente del precitado Tribunal Colegiado, derivado del expediente de Amparo Directo 213/2014, formado por la Demanda de Garantías promovida por MARÍA DEL CARMEN ASUNCIÓN PAREDES GONZÁLEZ también conocida como CARMITA PAREDES GONZÁLEZ, contra la RESOLUCIÓN DICTADA EL CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE, en el Juicio Contencioso Administrativo 148/2012, se acompaña original de la Demanda de Amparo. Acuerdo en que el Tribunal Colegiado en Materias de Trabajo y Administrativa del Decimocuarto Circuito, estima su legal competencia, dado que la quejosa reclama una resolución que puso fin al juicio, dictada por un órgano jurisdiccional en materia administrativa que reside en el territorio en el que el Tribunal Colegiado ejerce jurisdicción, aceptando la competencia legal declinada por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Yucatán para dar cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 178 de la Ley de Amparo, se remite a este Tribunal Local, como autoridad responsable, el original de la demanda de amparo, para rendir el informe justificado, hacer constar al pie de la demanda la certificación relativa a la fecha de notificación a la quejosa del acto reclamado, los días inhábiles que mediaron entre esa fecha y la presentación de demanda, que lo fue el once de marzo del año en curso, ante la Oficina de Correspondencia Común a los Juzgados de Distrito en el Estado de Yucatán, emplazar al tercero interesado y acordar sobre la suspensión solicitada; la remisión al Tribunal Colegiado, dentro del término de cinco días siguientes a la recepción de la demanda, debidamente requisitada. En cumplimiento de lo dispuesto por el citado artículo 178, proceda el Secretario de Acuerdos en Materia Administrativa de este Tribunal, a hacer constar al pie del escrito de la demanda de amparo, la fecha de notificación a la quejosa de la resolución combatida y la de presentación de la demanda, los días inhábiles que mediaron entre ambas fechas, agréguese al expediente de ejecución que se forma una copia de la demanda y por conducto del Actuario, córrase traslado con entrega de una copia de la misma al tercero interesado en el domicilio sito en la calle veinte, sin número, por diecinueve y veintiuno de Umán, Yucatán, que lo es: EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE UMÁN, YUCATÁN. Remítase dentro del término que el propio precepto legal establece, la demanda original al multicitado <i>Tribunal Colegiado</i>, las constancias de traslado, así como el expediente número 148/2012, rindiéndose el informe con justificación. Con relación a la SUSPENSIÓN del acto reclamado que se solicita, NO ES DE CONCEDERSE, dado que tal acto reclamado lo constituye la resolución del cinco de febrero de dos mil catorce, siendo que ésta en su punto resolutivo PRIMERO desecha por extemporáneo el Recurso de Reclamación interpuesto por María del Carmen Asunción Paredes González también conocida como Carmita Paredes González, en contra del acuerdo de fecha catorce de enero de dos mil catorce, mediante el cual se desechó la demanda promovido por la propia Paredes González en contra del Ayuntamiento del Municipio de Umán, Yucatán. No pudiendo pasar por alto que la Institución de la Suspensión ordena detener temporalmente la realización del acto reclamado, así como mantener las cosas en el estado que guardan, que la concesión de la Suspensión como medida cautelar se asocia al tipo de actos de autoridad de naturaleza positiva, aquellos con cuya emisión son ejecutables, no así la situación que se da en el presente caso, de donde resultaría ocioso conceder la suspensión de una resolución que no tiene efecto legal alguno contra el acto que originalmente motivó la interposición del Juicio Contencioso Administrativo; la Suspensión viene a impedir que determinada conducta continúe, que se suspenda ese "hacer", pero cuando no hay nada que suspender, la medida no tiene objeto, no procede concederla, sería inoperante, inoficiosa; nos encontramos ante una manifestación jurisdiccional que no trae como consecuencia ningún principio de ejecución, no puede ser suspendida porque carecería de objeto, en consecuencia, no ha lugar a conceder el beneficio cautelar instado, dado que de acuerdo con la naturaleza de dicho acto éste tiene el carácter de negativo y contra este tipo de actos, es improcedente conceder la citada medida al tenor de la tesis VI.1º.235 K, de la Octava Época, del Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, publicada en la página 189 del Tomo VI-II, Febrero de 1995, del Semanario Judicial de la Federación, con número de registro 208,121 del IUS intranet, que dice: "ACTOS NEGATIVOS. Contra ellos es improcedente conceder la suspensión", así como la tesis sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, publicada en la página 49, Tomo V, Segunda Parte-1, Enero a Junio de 1990, Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación, con número de registro 225,380 del IUS intranet, que señala: "ACTOS NEGATIVOS, SUSPENSIÓN IMPROCEDENTE DE, EN EL AMPARO. Los actos negativos, para efectos del Juicio de Garantías son aquellos en los que la autoridad responsable se rehúsa hacer algo y contra ellos es improcedente conceder la suspensión. Fundamento: los preceptos legales, y además... NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán,... asistido del Secretario de Acuerdos. Lo Certifico. -----</p> <p>SE NOTIFICA ESTE ACUERDO CON APOYO EN LOS ARTICULOS 27, FRACCIÓN I, INCISO B), Y 29, AMBOS DE LA LEY DE AMPARO.</p>

Actuaria: Rosa Imelda Medina Albornoz.  
Fin de la lista del día 07 de Abril del 2014